

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso. para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda y formuló excepciones de mérito, se deja constancia igualmente que la suscrita secretaria hizo uso de su periodo de descanso remunerado, sin asignación de remplazo en atención a la Circular No. PSAC11-44 de noviembre 23 de 2011 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, por esta razón pasa la actuación a despacho en la presente fecha, advertido que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvasse proveer.Palmira, 31 de agosto del año 2022

Secretaria
NELSY LLANTEN SALAZAR

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1322

Palmira, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se tendrá como contestada la demanda por parte de la señora María Soraida Contreras Marín, y se correrá traslado de las excepciones de mérito.

Por lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

1°.- TENER por contestada la demanda.

2°.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas conforme lo establece el art. 110 del C.G.P.

3°.- RECONOCER personería jurídica para actuar a Luz Cenid Lamilla Herrera, identificado con cedula de ciudadanía N. 31.568.193 y

tarjeta profesional N. 289.728 del C S de la J, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes para la fecha, de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA**

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G. P.).

Palmira, 1 de septiembre del año 2022

La secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd5cd9a5091b526bbb34de876f208d17ab475494bec641ef6acee843e890a608**

Documento generado en 31/08/2022 12:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>